

Lic. Manuel Díaz Salazar
NOTARIO PÚBLICO No. 134
Culiacán, Sinaloa, México



---ESCRITURA NÚMERO 15,513 (QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE)
---VOLUMEN LVI (QUINCUAGÉSIMO SEXTO).---

---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 21 (veintiuno) de enero del año 2004 (dos mil cuatro), YO;

MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, con ejercicio en este municipio, protocolizo el acta por mi levantada el día de hoy, en la que consigné la constitución de **PREMIER DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

---Dejo agregados al apéndice del volumen correspondiente de mi Protocolo en el legajo relativo a esta escritura, los siguientes documentos: -----

---ANEXO "A": El acta destacada que se protocoliza constando de 25 (veinticinco) fojas útiles debidamente requisitadas;-----

---ANEXO "B": El permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir la Sociedad; -----

---ANEXO "C": Cédula de identificación fiscal de las personas que constituyen esta sociedad.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar). -----

---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar). -----

-----ACTA QUE SE PROTOCOLIZA-----

---ANEXO "A".- Al margen izquierdo de cada foja: la firma de los comparecientes y sello notarial de autorizar.- Al centro: "---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 21 (veintiuno) de enero de 2004 (dos mil cuatro), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, hago constar en acta destacada que en la sede de la Notaría ANTE MÍ comparecieron los señores RUBEN EUGENIO COPPEL LUKEN y SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., y el señor ENRIQUE RAMÓN COPPEL LUKEN como

COTEJADO

apoderado de COPPEL, S.A. DE C.V., quienes me manifiestan que de conformidad con el artículo 5° (quinto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles ocurren a mi presencia para constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denominará **PREMIER DE ORIENTE**, al amparo del Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 2502,120 (dos, cinco, cero, dos, coma, uno, dos, cero) Folio 6O0312Z4 (número seis, letra "O", números cero, tres, uno, dos, letra "Z", número cuatro) Expediente 200325002009 (dos, cero, cero, tres, dos, cinco, cero, cero, dos, cero, cero, nueve) de fecha 4 (cuatro) de noviembre del año 2003 (dos mil tres) documento que se agregará bajo la letra "B" al apéndice del volumen correspondiente de mi protocolo, en el legajo relativo a esta escritura, para que forme parte de la misma. El contrato social de la persona moral que se constituye se consigna en los siguientes artículos que conforman los estatutos de esa sociedad mercantil.



-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**ARTICULOS**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.**

---**PRIMERO.** La denominación de la Sociedad es "PREMIER DE ORIENTE". Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V." -----

---**SEGUNDO.** La Sociedad tiene el objeto siguiente: -----

1. La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; -----
2. La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos; -----
3. La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y

Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134
Culiacán, Sinaloa, México



3.

de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota; -----

4. La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; -----

5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices; --

6. La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes; -----

7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, prestamos, inversiones y depósitos; -----

8. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; -----

9. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----

10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; -----

11. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana. -----

—TERCERO.— La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente. -----

—CUARTO.— El domicilio de la Sociedad es Culiacán, Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cual-



COTEJADO

COTEJADO

quier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social. -----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

---QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 [cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional]] de pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comuniqué por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informé "Toyota" a la Sociedad. -----

---SEXTO.- El capital social estará representado y dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio será titular de una parte social. Cada socio podrá tener más de una parte social en caso de que la Sociedad emita, por resolución de la Asamblea General de Socios, distintos tipos o categorías de partes sociales que otorguen a sus tenedores derechos diferentes, de conformidad con disposiciones aplicables de leyes y reglamentos o de este Contrato Social. ----

---Las partes sociales podrán ser de valor y tipo o categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (un mil pesos, moneda de los Estados Unidos Mexicanos) cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio realice una aportación al capital social o adquiera una parte o la totalidad de una parte social de otro socio, el valor de su parte social deberá incrementarse en la medida que corresponda, a menos que existan derechos distintos para dichas partes sociales, en cuyo caso cada parte social será conservada en lo individual. -----

Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad. -----



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

5



---SEPTIMO.- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas, mexicanas o extranjeras, en los términos de siempre y cuando cuenten con consentimiento previo y por escrito de "Toyota".

---OCTAVO.- La Sociedad mantendrá un Libro Especial de Socios, el cual contendrá el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, el número y tipo o categoría de las partes sociales de las que sean titulares y el monto de sus aportaciones al capital social de la Sociedad. De igual forma, todas las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social, se inscribirán en el Libro Especial de Socios. -----



---La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Secretario de la Sociedad. -----

---Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

---El Presidente del Consejo de Administradores o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la certificación de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su tipo o categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no conferirán derechos de transmisiones de partes sociales de la Sociedad. -----

COTEJADO

MANUEL DIAZ SALAZAR

---NOVENO.- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad. -----

---Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----

---DECIMO.- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable, en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en la Gaceta Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio; o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante facsímil con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios correspondiente. -----

---La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad. -----

---En caso de disminución al capital social mínimo fijo o variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las par-





tes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de las partes sociales o capital. En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---DECIMO PRIMERO.- La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Secretario de la Sociedad. -----



---DECIMO SEGUNDO.- Los socios no podrán transmitir, gravar, ni dar en prenda, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna parte social de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, aprobado en una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----

---La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

---DECIMO TERCERO.- La dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único. -----

---Si se tratara de un Consejo de Administradores, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios y deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerente General. -----

COTEJADO

COTEJADO

---En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también el Ejecutivo Responsable debiendo la Asamblea Ordinaria de Socios designar además a un Gerente General. -----

---Los Consejeros, duraran en funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, sin embargo, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. El Administrador Único y el Ejecutivo Responsable de la Sociedad duraran en su cargo indefinidamente y solo podrán ser removidos de sus cargos cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.. -----

---**DECIMO CUARTO.**- El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero cuando fuese necesario. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o el Secretario, deberán ser entregadas a los demás Consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado, mensajería o telegrama. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes al momento de celebrarse ésta. -----

---Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar y momento que señale la convocatoria respectiva, serán presididas por el Presidente y a falta de éste por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, habrá quórum cuando estén reunidos la mayoría de sus miembros y se harán constar en actas que se asentarán en un Libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. En las sesiones del Consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando él presida la sesión. El Consejo de Administradores podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito por cada uno de los Consejeros. -----



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

9



---DECIMO QUINTO.- El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante todo tipo de autoridades y se asegurará de que las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores y en las Asambleas Generales de Socios, se cumplan. -----

---El Secretario podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administradores o en las Asambleas Generales de Socios, así como de todos los demás documentos de la Sociedad.-----



---DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Unico, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., designarán a un Ejecutivo Responsable, un Gerente General, un Gerente de Ventas, un Gerente de Partes y Refacciones, un Gerente de Servicio y un Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada por el Consejo de Administradores, o en su caso por el Administrador Unico, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. respecto a dicho nombramiento. -----

---Asimismo, el Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Unico, podrá nombrar a los funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes poderes y facultades que considere necesarios o convenientes. El nombramiento de funcionarios de la Sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad, en los casos en los que éste haya designado al funcionario correspondiente o haya otorgado los poderes a ser revocados; y en todos los casos, por resolución de una Asamblea General de Socios legalmente convocada e instalada al efecto. -----

---Los funcionarios de la Sociedad podrán ser o no socios de la misma.-----

COTEJADO

COTEJADO

--DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes:

---a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

---b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones in-



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culliacán, Sinaloa, México

11

herentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

---c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y consti-



COTEJADO

COTEJADO

tuirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

---Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setesientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con to-



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culliacán, Sinaloa, México

13

da la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----

---d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta. -



COTEJADO

COTEJADO

---e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. -----

---g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. --

---La representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente, quien por el hecho de serlo, tendrá por sí solo las facultades del Consejo de Administración. La asamblea podrá limitar esta disposición -----

---**DECIMO SEPTIMO BIS.- I.** El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes: -----

---"A. Los siguientes Poderes Generales: -----

I). Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

15

Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; II). Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y

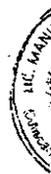


COTEJADO

COTEJADO

demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

---El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al:



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

17

desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en

todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;-----

III). Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución;-----

COTEJADO

COTEJADO



IV). Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

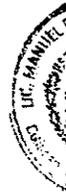
---V). Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V., y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.;-----

---VI). Poder Especial para ser ejercido individualmente, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V." -----

---B). En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:-----

(a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y, -----

b) a la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

19

sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos y cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Services de México, S.A. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma sociedad.-----

---Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria específica abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V.-----

---El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales:-----

---a). Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de



COTEJADO

COTEJADO

autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; y, -----

b). Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recur-



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culliacán, Sinaloa, México

21

so y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras; tener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

---c). El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del



COTEJADO

COTEJADO

Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y,-----

---d). Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arren-





damiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios de cualquier otra índole. -----

---El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad.-----

---Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS-----



DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente; las resoluciones señaladas obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--DECIMO NOVENO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el autorizar toda transferencia de partes sociales, siempre y cuando se haya obtenido el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----

---VIGESIMO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.-----

COTEJADO

COTEJADO

---VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores, o por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen por lo menos más de la tercera parte del capital social pagado o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán establecer el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha Asamblea cuando se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido y tomar las medidas que al respecto se juzguen oportunas; y (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto, incluyendo aquellos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocadas e instalada, en el entendimiento de que cuando dicha Asamblea sea interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido fijados. Las convocatorias de las Asamblea Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria. -----

---VIGESIMO SEGUNDO.- Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley, que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) por ciento de



sentación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) por ciento de las partes sociales en que se divide el capital social. -----

---En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de partes sociales que representen por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad.

---**VIGESIMO TERCERO.**- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada acción que represente el importe de su aportación, salvo en el caso de partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos que apruebe la Asamblea General de Socios que las emita. -----

---**VIGESIMO CUARTO.**- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, en la inteligencia, de que los representantes de los socios no podrán ser ningún miembro del Consejo de Administradores o del Consejo de Vigilancia. -----

---**VIGESIMO QUINTO.**- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los socios de la Sociedad y deberán constar por escrito firmado por todos los socios de la misma. El Secretario de La Sociedad deberá transcribir las resoluciones señaladas en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones tomadas fueran de una Asamblea General de socios que se asientan son texto fiel de las tomadas por los socios en tal forma. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios. -----

COTEJADO

COTEJADO



---VIGESIMO SEXTO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público. -----

---VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad y en su ausencia por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en al Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en cualquier Asamblea General de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien hará el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea correspondiente y los votos a que cada parte social da derecho. La persona que presida la Asamblea General de Socios correspondiente podrá declararla legalmente instalada siempre



--VIGESIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de doce meses, que serán años de calendario o según lo requieran leyes mexicanas aplicables. -----

--TRIGESIMO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la Sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberá ser enviada a cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, a los domicilios registrados con la Sociedad, dentro de los 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios. -----

--TRIGESIMO PRIMERO.- Las cantidades de dinero necesarias para el pago de los impuestos correspondientes, salarios, reparto de utilidades, depreciaciones y otros gastos, según lo determine la correspondiente Asamblea General de Socios, deberán ser separadas de las utilidades obtenidas en cada ejercicio social por la Sociedad. Las utilidades restantes se aplicarán de la siguiente manera: -----

---a) Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido; -----





---b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad,

---c) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y -----

---d) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción al valor de sus respectivas partes sociales en el capital de la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades. -----

---TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de que existan cualesquiera pérdidas, estas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al valor de sus correspondientes partes sociales, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones. -----



-----CAPITULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

---TRIGESIMO TERCERO.- La Sociedad deberá ser disuelta: -----

---a) Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social. -----

---b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad. ---

---c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social. -----

---d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. -----

---e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----

---f) Por el fallecimiento de alguno de los socios de la Sociedad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

COTEJADO

COTEJADO

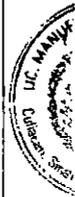
---TRIGESIMO CUARTO.- Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido de que las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el período para llevar al cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones. -----

---TRIGESIMO QUINTO.- Durante el período de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administradores de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos y mantendrán con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el Consejo de Administradores de la Sociedad. -----

---TRIGESIMO SEXTO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Administradores de la Sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad. -----

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

-----**JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE**-----



Lic. Manuel Diaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

31



---TRIGESIMO SEPTIMO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Administradores los demás funcionarios y los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

---TRIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la proyección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

---TRIGESIMO NOVENO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

---PRIMERO.- El capital social es de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales \$ 50,000.00 corresponden a Capital Social Fijo, y \$ 9'950,000.00 (nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a Capital Social Variable, el capital social estará representado por dos partes sociales las cuales quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue: -----

----- SOCIOS ----- -- PARTES - -- VALOR -----
----- SOCIALES ----- ; -----

TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., -----
una parte social con valor nominal de \$ -----



COTEJADO

COTEJADO

dicho cargo, el señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL contará con los poderes y facultades otorgados al GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales

---D) Se nombra al señor contador público ENRIQUE TERRAZAS LÓPEZ como COMISARIO de la Sociedad. -----

---E) Se faculta a los señores SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER y SANTIAGO GAXIOLA COPPEL para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad -----

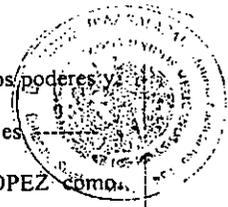
---F) Se nombra APODERADO de la Sociedad al señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VIEDAS, a quien se le otorgan los poderes y facultades siguientes: -----

---i).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primér párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, para que lo ejerza ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales o de cualquier otra índole, así como ante personas físicas o morales. -----

---De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, sus correlativos en el Código Civil Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, el mandatario podrá proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de accio-

COTEJADO

COTEJADO



nes y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates y hacer posturas y pujas; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.-----

--- De manera enunciativa, no limitativa, este poder incluye facultades expresas y especial al mandatario, para que presente querellas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querellas y denuncias, otorgar el perdón cuando proceda, hacer y recibir pagos, gestionar y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparado del daño y constituirse en coadyuvante del ministerio público.-----

---ii).- Poder General para Actos de Administración, otorgándole facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que se requieran, en los términos del párrafo segundo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) el Código Civil Federal y los concordantes en ordenamientos similares para los demás Estados de la República Mexicana.-----

---G). Se nombra APODERADO de la Sociedad al señor ASCENSIÓN ERNESTO FÉLIX BARRAZA., a quien se le otorga el poder y facultades siguientes:-----

---i).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, para que lo ejerza ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales o de cualquier otra índole, así como ante personas físicas o morales.-----

---De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesen-





ta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, sus correlativos en el Código Civil Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, el mandatario podrá proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en arbitros absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates y hacer posturas y pujas; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.-----

--- De manera enunciativa, no limitativa, este poder incluye facultades expresas y especial al mandatario, para que presente querellas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querellas y denuncias, otorgar el perdón cuando proceda, hacer y recibir pagos, gestionar y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparado del daño y constituirse en coadyuvante del ministerio público.-----

---CUARTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo. -----

---QUINTO.- De conformidad con el artículo vigésimo noveno de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil tres. -----

-----PERSONALIDAD:-----

---I.- RUBEN EUGENIO COPPEL LUKEN y SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER acreditaron la existencia legal de TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., así como sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de esa sociedad, con los instrumentos públicos que doy fe de tener a la vista y que a continuación transcribo literalmente en su parte conducente:-----

COTEJADO

COTEJADO

---A).- "NUMERO (622) SEISCIENTOS VEINTIDOS.- ---VOLUMEN (III) TERCERO.- ---EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPUBLICA MEXICANA A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, YO, LICENCIADO GILDARDO AMARILLAS LOPEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO (125) CIENTO VEINTICINCO EN EL ESTADO (...) PROCEO A PROTOCOLIZAR, EL ACTA POR MI LEVANTADA (...) EN LA CUAL CONSIGNE LA CONSTITUCION DE (...) "TENERORA AUTOMOTRIZ" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (...) DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO (5) CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SEGÚN PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES NUMERO (25001309) (...) ---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA EN LA CIUDAD DE CULIACAN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPUBLICA MEXICANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO NI AL FISCO FEDERAL NI AL ESTATAL.- DOY FE.- FIRMADO.- LIC. GILDARDO AMARILLAS LOPEZ.- NOTARIO PUBLICO No. 125.- LA FIRMA DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- ---ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- (...) ANTE MI, COMPARECEN LOS SEÑORES (...) QUIENES MANIFESTARON QUE HAN ACORDADO EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA PERSONA MORAL, DE NATURALEZA MERCANTIL CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, CON EL CARÁCTER DE SOCIEDAD ANONIMA Y BAJO LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL SE REGIRA POR LAS CLAUSULAS QUE CON POSTERIORIDAD SE INDICAN, EL LA CUALES SE COMPRENDEN LOS ESTATUTOS DE LA MISMA.- ---CLAUSULAS:- ---PRIMERA.- LOS OTORGANTES CONSTITUYEN UNA PERSONA MORAL DE NATURALEZA MERCANTIL Y DEL TIPO DE SOCIEDAD ANONIMA, BAJO LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL SERA DE NACIONALIDAD MEXICANA Y ESTARA SUJETA A LAS LEYES MEXICANAS.- ---SEGUNDA.- LA SOCIEDAD SE DENOMINARA "TENEDORA AUTOMOTRIZ", SEGUIDA DE LAS PALABRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, O DE SUS ABREVIATURAS S.A. DE C.V.- ---TERCERA.- EL DOMICILIO SOCIAL SERA LA CIUDAD DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA, REPUBLICA DE MEXICO (...) ---CUARTA.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERA DE 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.- ---QUINTA.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:- ---I.- PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES, ASOCIACIONES



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

37

...NES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS.- I.- ADQUIRIR, ENAJENAR, NEGOCIAR, APROVECHAR Y DISPONER POR CUALQUIER TITULO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES Y DE CUALQUIER TITULO VALOR PERMITIDO POR LA LEY Y PARTICIPAR EN CUALQUIER OTRA FORMA, EN SOCIEDADES YA EXISTENTES; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON VALORES MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS, ASI COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE TENGAN RELACION CON ELLOS E INTERVENIR COMO ASOCIANTE O ASOCIADO EN EMPRESAS O NEGOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA.- III.- PROPORCIONAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO Y RECIBIR DICHOS SERVICIOS.- IV.- LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, POSESIÓN, ARRENDAMIENTO, PERMUTA, COMISIÓN, HIPOTECA, COMERCIO Y DESARROLLO EN GENERAL DE BIENES INMUEBLES.- V.- OBTENER Y CONCEDER PRESTAMOS O FIRMAR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y DOCUMENTOS CIVILES Y MERCANTILES; SUSCRIBIR Y EMITIR OBLIGACIONES O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIA AMORTIZABLES, ASI COMO SOLICITAR Y OBTENER FIANZAS Y SEGUROS Y OTORGAR GARANTIAS O AVALES RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O DE TITULOS U OPERACIONES DE CREDITO A SU CARGO O A CARGO DE TERCEROS.- VI.- ADQUIRIR, ARRENDAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR CON LOS BIENES MUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES SOCIALES.- VII.- SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, DISPONER Y EN GENERAL NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA CON MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, PROCESOS, INVENCIONES Y DERECHOS DE AUTOR.- VIII.- SER AGENTE, REPRESENTANTE, COMISIONISTA, MEDIADOR O DISTRIBUIDOR EN LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, DE EMPRESAS MEXICANAS O EXTRANJERAS.- IX.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL.- X.- LA EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS Y LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE NECESARIOS, EN RELACION CON LOS OBJETOS ANTERIORES.- SEPTIMA.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERA VARIABLE (...) --EL CAPITAL SOCIAL MINIMO ES LA SUMA DE (N50,0000.00) CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL (...) --VIGESIMA TERCERA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN EL ORGANICO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, PODRA ACORDAR, RATIFICAR Y REVOCAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DE ESTA SOCIEDAD. IGUALMENTE

COTEJADO

COTEJADO

TENDRA FACULTADES PARA MODIFICAR LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS. LAS RESOLUCIONES QUE TOMARE SERAN CUMPLIDAS POR LAS PERSONAS QUE ELLA MISMA DESIGNARE Y A FALTA DE DESIGNACION POR EL ADMINISTRADOR UNICO, O EN SU CASO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O BIEN POR DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- (...) --YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:- ---II.- DE LA VERDAD DEL ACTO (...) ---ES PRIMER TESTIMONIO QUE SACO DE SU MATRIZ EN ESTAS (9) NUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY PARA USO DE PARTE INTERESADA.- ---ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACAN, ROSALES, SINALOA, REPUBLICA MEXICANA, A LOS (29) VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE (1995) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- DOY FE.- ---LIC.- GILDARDO AMARILLAS LOPEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 125.- Firma ilegible y sello notarial de autorizar."

---Un sello que dice: "Hoy siendo las 14:00 horas quedó debidamente registrado el presente Testimonio bajo la inscripción número 185 del Libro número 15 Primero de Comercio de este oficio.- ---Culiacán, Sin., a 31 de ENERO de 1996.- El Oficial Registrador.- LIC. MARTHA SOFIA TAMAYO DE KING.- Firma ilegible y sello del Registro Público de la Propiedad."

---B).- "NUMERO (407) CUATROCIENTOS SIETE.- VOLUMEN (II) SEGUNDO.- EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE (2000) DOS MIL, YO, LICENCIADO GONZALO ARMIENTA HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO (183) CIENTO OCHENTA Y TRES EN EL ESTADO (...) PROTOCOLIZO (...) EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA "TENEDORA AUTOMITRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA (20) VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO (1999) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- ---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO, A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE (2000) DOS MIL.- DOY FE.- ---ACTA PROTOCOLIZADA.- LETRA "A".- COMPARECIÓ EL SEÑOR (...) EN SU CARÁCTER COMISIONADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TENEDORA AUTOMOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (...) Y SE LE COMISIONÓ PARA (...) SOLICITAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA EN CUESTION EXHIBIENDO EN ESTE MISMO ACTO DICHO DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA CONSTANDO DE DIEZ FOJAS ÚTILES, EL CUAL TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: "AL CENTRO.- ASAMBLEA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.-EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1999, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA SITO EN BOULEVARD CULIACÁN NUMERO 2580 LOCAL 12 PLAZA SANTA INÉS, FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS, ES ÉSTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., A EFECTO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (...) ORDEN DEL DIA.- 1.- PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE POR \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE CORRESPONDEN A ACCIONES EN TESORERÍA (...) 2.- PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE POR LA CANTIDAD DE \$3'550,000.00 (...) A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PRESENTE (SIC.) EL PRIMER ASUNTO A QUE SE REFIERE EL ORDEN DEL DIA DE DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: EL DÍA 31 DE JULIO DE 1997, LA ASAMBLEA AUTORIZÓ UN AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE DE \$10'000,000.00 REPRESENTADO POR 10,000 ACCIONES NOMINATIVAS CON VALOR DE \$1,000.00 CADA UNA CORRESPONDIÉNDOLE A LA SERIE "B" 5,100 Y A LA SERIE "C" 4,900 ACCIONES DE LAS QUE SEGÚN ACUERDO FUERON SUSCRITAS Y PAGADAS 7,900 ACCIONES EN TOTAL DE AMBAS SERIES, QUEDANDO 2,100 ACCIONES EN TESORERÍA CORRESPONDIÉNDOLE 1,071 ACCIONES A LA SERIE "B" Y 1,029 ACCIONES A LA SERIE "C".- POR LO QUE SE PROPONE A LA ASAMBLEA QUE LAS 2,100 ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL VARIABLE SEAN EXTINGUIDAS CON ESTA FECHA Y SE APRUEBE LA DISMINUCION DEL CAPITAL VARIABLE EN 2,100,000.00 PERMANECIENDO EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA EN LA CANTIDAD DE 7,950,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (...)) LA ASAMBLEA.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÓ LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES Y ACUERDOS PRIMERO ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE EN LA CANTIDAD DE 2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EXTINGUIENDO LAS ACCIONES EN PODER DE TESORERÍA Y QUE CORRESPONDEN 1,071 A LA SERIE "B" Y 1,029 A LA SERIE "C", QUEDANDO REPRESENTA-

COTEJADO

COTEJADO



DO EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA TAL Y COMO QUEDÓ EXPRESADO EN EL PRIMER ASUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR SE DA AQUÍ COMO REPRODUCIDO EN ESTE ACUERDO (...) A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SOMETIÓ AL VOTO DE LOS ACCIONISTAS SU PROPUESTA DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, EN LA SUMA DE \$3,550,000.00 M.N. EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.- LA ASAMBLEA, PREVIA LAS DELIBERACIONES DEL CASO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES Y ACUERDOS:- PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, EN AL (SIC.) SUMA DE \$3,550,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MEDIANTE NUEVAS APORTACIONES DE LOS ACTUALES ACCIONISTAS (...) TERCERO.- SE HACE CONSTAR QUE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE PRECISADO EN EL ACUERDO ANTERIOR, HAN QUEDADO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS ACTUALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD (...) QUINTO.- EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS TOMADOS SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE ESTA FECHA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD IMPORTA LA SUMA DE \$11'500,000.00 M.N. DE LOS CUALES \$11'290,000.00 M.N. CORRESPONDEN AL CAPITAL VARIABLE QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO Y \$50,000.00 M.N. AL CAPITAL SOCIAL FIJO TAMBIÉN SUSCRITO Y PAGADO (...) YO EL NOTARIO CERTIFICO: (...) ---III.- QUE LO INSERTO Y RELACIONADO EN ESTE INSTRUMENTO CONCUERDA FIELEMENTE CON SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA A LOS CUALES ME REMITO Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS PARA SU DEBIDO RESGUARDO; Y.- --- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EN ESTAS DIECISEIS FOJAS ÚTILES CON LAS QUE CONCUERDA FIELMENTE.- VA COTEJADO, CORREGIDO Y SELLADO CONFORME A LA LEY.- SE EXPIDE A SOLICITUD Y PARA USO DE PARTE INTERESADA.- CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL.- DOY FE.- LIC. GONZALO ARMIENTA HERNÁNDEZ NOTARIO PÚBLICO No. 183.- Firma ilegible y sello notarial de autorizar."-----

---Un sello que dice: "Hoy siendo las 14 horas quedó debidamente registrado el presente testimonio bajo la inscripción número 15 del Libro número 62 Primero de Comercio de esta ciudad.- Culiacán, Sinaloa, A 6 de Sept de 2000 El Oficial Registrador LIC. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ FLORES.- y un sello del Registro Público de la propiedad.."-----

Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

41

---C).- "ESCRITURA NÚMERO 11,751 (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO).- ---VOLUMEN XLIII (CUADRAGÉSIMO TERCERO).- ---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 5 (cinco) de noviembre del año 2001 (dos mil uno), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado... protocolizo el acta por mi levantada ... en la que consigné la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., celebrada el 4 (cuatro) de junio del año 2001 (dos mil uno) en la que se acordó aumento al capital social en su parte variable.- (...) ---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar).- ---ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- ---ANEXO "A"(...) ANTE MI compareció SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER como Delegado Especial de la asamblea de TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., solicitándome la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de esa sociedad, celebrada el 4 (cuatro) de junio del año 2001 (dos mil uno) en la que se acordó aumento al capital social en su parte variable. El compareciente me manifiesta, a manera de antecedentes, lo que a continuación se asienta: (...) ---II.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 (cuatro) de junio del año 2001 (dos mil uno), se acordó aumento al capital social en su parte variable, siendo precisamente el acta de esa asamblea cuya protocolización solicita en este acto.- ---Expresado lo anterior y en obsequio a lo solicitado por el compareciente, DOY FE de tener a la vista el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada en 4 (cuatro) fojas útiles, misma que literalmente establece:- "---ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA DENOMINADA TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.- ---En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 10:00 horas del día 4 de junio del año 2001, se reunieron en el domicilio social de la empresa sito en Boulevard Culiacán, n° 2580 local 8 de la Plaza Santa Inés de esta ciudad, los señores accionistas de TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., a efectos de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (...) ---ORDEN DEL DIA- ---I.- Proposición, discusión y aprobación en su caso para suscribir y pagar las 160 acciones de la serie "D" en poder de la tesorería de la sociedad de acuerdo al derecho de preferencia tal y como lo señala el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con lo que se complementara el aumento de capital en la parte variable decretado el 20 de diciembre de 1999 por la cantidad de \$ 3,550,000.00 con lo que el Capital Social total de la empresa asciende a \$ 11,500,000.00.- ---II.- Proposición, Discusión y aprobación en su caso para aumentar el capital social en su parte variable por la cantidad de \$ 7,000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) mediante



COTEJADO

COTEJADO

la emisión de 7,000 acciones Nominativas serie "E" con valor de \$ 1,000.00 cada una, así como la forma y términos en que aprobase dicho aumento de capital deberán ser suscritas y pagadas las acciones representativas del aumento al capital variable. - -

--III.- Asuntos Generales.- ---El Presidente sometió a votación el orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.- ---ASUNTO N° 1.- Proposición, discusión y aprobación en su caso para suscribir y pagar las 160 acciones de la serie "D" en poder de la Tesorería de la sociedad de acuerdo al derecho de preferencia tal y como lo señala el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con lo que se complementará el aumento de capital en la parte variable decretado el 20 de diciembre de 1999 por la cantidad de \$3,550,000.00 con lo que el Capital Social Total de la empresa asciende a \$11,500,000.00.- ---La Asamblea previa las deliberaciones del caso, por unanimidad de votos tomo las siguientes resoluciones y acuerdos:- ---PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba se suscriba y se pague el Capital Social en su parte variable compuesto por 160 acciones de la serie "D" en poder de Tesorería, tomando con base para ello lo señalado por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima de los estatutos Sociales.- (...) ---Como resultado de lo anterior en este momento el Capital Social de la empresa asciende a \$11,500,000.00 de los cuales \$50,000.00 corresponden al Capital Social Fijo y \$ 11,450,000.00 al Capital Social en su parte variable totalmente pagado (...) ---ASUNTO N° 2 Proposición, Discusión y aprobación en su caso para aumentar el capital social en su Parte variable por la cantidad de \$ 7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) mediante la emisión de 7,000 acciones Nominativas serie "E" con valor de \$ 1,000.00 cada una, así como la forma y términos en que aprobase dicho aumento de capital deberán ser suscritas y pagadas las acciones representativas del aumento al capital variable.- ---La Asamblea previa las deliberaciones del caso, por unanimidad de votos, tomo las siguientes resoluciones y acuerdos:- ---PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba aumentar el Capital Social en su parte variable en la suma de \$ 7,000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante nuevas aportaciones de los actuales accionistas.- ---SEGUNDO.- Se hace constar que de conformidad con la cláusula décima de los estatutos sociales y 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el ejercicio de su respectivo derecho preferencial los accionistas que enseguida se enlistan y mencionan suscriben y pagan el aumento de Capital en su parte variable por la cantidad de \$ 6,480,000.00 quedando en poder de la Tesorería acciones con valor de \$520,000.00 del importe acordado en el punto anterior.- (...) ---QUINTO.- Por los acuerdos tomados se hace constar que a partir de esta fecha el Capital Social de la Sociedad importara la suma de \$ 18,500,000.00 de los cuales \$50,000.00 corresponden al Capital Social Fijo totalmente suscrito y pagado y \$18,450,000.00 al Capital Social Variable, de este importe esta suscrito y pagado la cantidad de \$ 17,930,000.00 estando pendiente de suscribir y pagar \$ 520,000.00 (...) ---Expuesto y aceptado lo anterior, el compareciente otorga la siguiente: --- CLAUSULA: ---UNICA.- Téngase por protocolizada el



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PÚBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

43

la siguiente: --- CLAUSULA: ---UNICA.- Téngase por protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. celebrada el 4 (cuatro) de junio del año 2001 (dos mil uno), cuyo texto íntegro se transcribió en la parte declarativa de este instrumento, teniéndose aquí reproducida para que forme parte de esta cláusula como si se insertase a la letra



---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: ---I.- La verdad del acto.- (...) ---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 9 (NUEVE) FOLIOS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DE TENEDORA AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (...) SE AGREGÓ AL APÉNDICE DEL VOLUMEN CORRESPONDIENTE DE MI PROTOCOLO, EN EL LEGAJO RELATIVO A ESTA ESCRITURA, EL DOCUMENTO DE QUE SE DA CUENTA EN EL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN. ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A LOS 5 (CINCO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 (DOS MIL UNO).- DOY FE.- Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar."-----

---La escritura precedentemente transcrita quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad, bajo el número 105 (ciento cinco) del libro 74 (setenta y cuatro) Primero de Comercio.-----

---D).- "ESCRITURA NÚMERO 13,071 (TRECE MIL SETENTA Y UNO).- --- VOLUMEN XLVII (CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO).- ---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 10 (diez) de octubre del año 2002 (dos mil dos), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado ... con ejercicio en este municipio, protocolizo el acta por mi levantada ... en la que consigné la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., celebrada el 2 (dos) de octubre del año 2002 (dos mil dos) en la que se acordó precisión de la distribución accionaria, modificación de las cláusulas décima cuarta y décima sexta de los estatutos sociales, designación de nuevo Consejo de Administración con el correspondiente otorgamiento de facultades, designación de Comisario, revocación y otorgamiento de poderes.- ... ---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar).- ... ---ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- ---ANEXO "A".... ---En la ciudad de Culiacán Rosales, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 10 (diez) de octubre del año 2002 (dos mil dos), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado... hago constar en esta acta destacada, que ... ANTE MÍ compareció el señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER en su calidad de Delegado Especial de TENEDORA AUTOMOTRIZ,



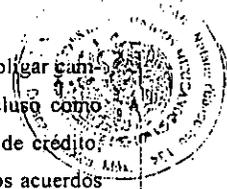
COTEJADO

COTEJADO

S.A. DE C.V., solicitándome la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de esa sociedad, celebrada el 2 (dos) de octubre del año 2002 (dos mil dos) ... ---El compareciente me manifiesta, a manera de antecedentes, lo que a continuación se asienta: ... ---II.- En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 (dos) de octubre del año 2002 (dos mil dos), en la que se acordó precisión de la distribución accionaria, modificación de las cláusulas décima cuarta y décima sexta de los estatutos sociales, designación de nuevo Consejo de Administración con el correspondiente otorgamiento de facultades, designación de Comisario, revocación y otorgamiento de poderes, siendo precisamente el acta de esa asamblea cuya protocolización solicita en este acto.- ---Expresado lo anterior y en obsequio a lo solicitado por el compareciente, DOY FE de tener a la vista el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada en 6 (seis) fojas útiles, misma que literalmente establece: ---"TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.- ---ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- ---FECHA Y HORA: Martes 2 (dos) de octubre del año 2002 (dos mil dos), a las 10:00 (diez) horas.- LUGAR: Oficinas generales de la Sociedad en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.- --- CONVOCATORIA: No se requiere (Art. 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).- ... ---ORDEN DEL DÍA APROBADO POR UNANIMIDAD: - ... ---II.- Análisis, y en su caso, modificación de estatutos sociales.- ---III.- Designación de nuevo Consejo de Administración.- ---VII.- Acuerdos conexos.- ... ---Después de deliberar respecto de las propuestas en comento, fueron sometidas a votación tomándose por UNANIMIDAD DE VOTOS los siguientes: ---ACUERDOS: - ... --- SEGUNDO.- Se modifica la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales, para entenderse otorgada en los siguientes términos: ---"DÉCIMA CUARTA.- La administración o representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, pudiendo aquel y los consejeros ser socios o personas extrañas a la Sociedad. La asamblea general de accionistas acordará libremente el sistema de administración, fijando en su caso el número de personas integrantes del Consejo de Administración, el cual no podrá ser inferior a 2 (dos). Tanto el Administrador Unico como los integrantes del Consejo de Administración en su caso, serán elegidos y designados por la asamblea general de accionistas y tendrán las mas amplias facultades para la administración y representación de la sociedad.- ---El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso tendrá las facultades que a continuación se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo.- ---I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o del trabajo, ante particulares, árbitros o arbitradores. Podrá además renunciar jurisdicción, desistirse aun del juicio de amparo, transigir y comprometer ante arbitradores los negocios sociales, recusar, consentir sentencia, presentar denuncias, acusaciones y querellas de tipo penal, otorgar el perdón del ofendido y darse por satisfecho de la reparación del daño, así como presentar



presentar posturas en remate sin restricción de ninguna especie. ---II.- Obligar can-
biariamente a la sociedad, otorgar y suscribir en cualquier carácter, incluso como
deudor solidario y/o tercero garante, toda clase de títulos y operaciones de crédito,
documentos y contratos mercantiles en nombre de la sociedad, ejecutar los acuerdos
de la asamblea y llevar a cabo todos los actos convenientes y necesarios para la me-
jor realización del objeto de la sociedad; lo anterior en los mas amplios términos del
artículo 9 (nueve) la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---III.- Con-
ferir, revocar, substituir poderes generales y especiales fijándoles las facultades que
en cada caso se concedan a los apoderados y otorgarles en su caso facultades para
otorgar otros poderes iguales; nombrar a los gerentes que sean necesarios para la
mejor marcha de los negocios sociales fijándoles sus facultades y obligaciones, así
como la remuneración que vayan a percibir y la caución que deban entregar para ga-
rantizar su manejo; la asamblea podrá hacer también directamente estas designacio-
nes y revocarlas, así como fijar las cauciones y dispensar su otorgamiento. ---IV.-
En general, tendrán el carácter de apoderados generales con facultades amplísimas y
sin restricción alguna y tendrán poder general para pleitos y cobranzas, para actos de
administración, y para actos de dominio, con las facultades generales y las especiales
que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo 2,436
(dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y su
correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil
Federal. ---La representación del Consejo de Administración corresponderá al Pre-
sidente y al Secretario, quienes por el hecho de serlo, tendrán por sí solos las faculta-
des del Consejo de Administración, con excepción de las facultades para actos de
dominio que deberán ejercer conjuntamente. La asamblea podrá limitar esta disposi-
ción. ---CUARTO.- Los asambleístas designan como integrantes del CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN de la sociedad a las siguientes personas: -PRESIDENTE:
RUBEN EUGENIO COPPEL LUKEN.- ---SECRETARIO: SANTIAGO LUIS
GAXIOLA CLOUTHIER.- ---Los consejeros designados aceptan sus cargos y toman
posesión de los mismos, iniciándose en este acto el procedimiento de entrega de la
información, documentos, bienes y papeles de la sociedad por los miembros del Con-
sejo de Administración saliente. Se les dispensa a los consejeros designados de la
obligación de caucionar su gestión y durarán en el ejercicio de su encomienda 2 (dos)
años o hasta que la asamblea designe a quienes deban sustituirlos y los nuevos conse-
jeros designados tomen posesión de sus cargos; y gozarán de las facultades relacio-
nadas en la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales, las que se tienen aquí por
reproducidas como si se insertasen a la letra. ---NOVENO.- Se comisiona al
señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER para que solicite la protocoliza-
ción del acta que de esta Asamblea se levante, así como para que formalice los poder-
es otorgados en esta asamblea, y para que realice los trámites tendientes a su ins-
cripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. ---Agotados los pun-



COTEJADO

COTEJADO

tos de la orden del día, se declara formalmente concluida la asamblea extraordinaria de accionistas en el mismo día de su celebración, levantándose la presente acta para constancia ... ---Expresado y aceptado lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---CLAUSULAS: ---PRIMERA.- Téngase por protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. celebrada el 2 (dos) de octubre del año 2002 (dos mil dos), cuyo texto íntegro se transcribió en la parte declarativa de este instrumento, teniéndose aquí por reproducida para que forme parte de esta cláusula como si se insertase a la letra. --- SEGUNDA.- Téngase por formalizados los poderes otorgados en la asamblea cuya acta se protocoliza en este instrumento, cuyo texto íntegro se transcribió en la parte declarativa del mismo, teniéndose aquí por reproducida para que forme parte de esta cláusula como si se insertase a la letra. ... ---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: ---

I.- La verdad del acto... ---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DE TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V... ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS).- DOY FE.- Firmado: M. Día S. y sello notarial de autorizar." -----

---La escritura precedentemente transcrita quedó debidamente inscrita en el Registro Público de esta municipalidad, bajo la inscripción 29 (veintinueve) libro 85 (ochenta y cinco) Primero de Comercio. -----

---II.- EL señor ENRIQUE RAMÓN COPPEL LUKEN acredita la existencia legal de COPPEL, S.A. DE C.V., así como su calidad y facultades de Apoderado de esa sociedad, con el instrumento que a continuación doy fe de tener a la vista y que a continuación transcribo literalmente:-----

---A).- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- La sociedad originalmente se constituyó bajo la denominación Almacenes Coppel, S.A. de C.V., en fecha 1º (primero) de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) según consta en la escritura 1,540 (mil quinientos cuarenta) volumen XII (décimo segundo) del protocolo a cargo del notario público de Culiacán, Sinaloa, Fortino Gómez M., cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Culiacán, Sinaloa, bajo la inscripción 7 (siete) del libro 101 (ciento uno) Segundo Auxiliar de la Sección de Comercio.

---B).- COMPULSA DE ESTATUTOS.- "ESCRITURA 5382 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS).- ---VOLUMEN XIX (DÉCIMO NOVENO).- ---En la ciudad de Navolato, municipio del mismo nombre Sinaloa, México, a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio del año 2003 (dos mil tres), YO, Licenciado GERARDO GAXIOLA DIAZ Notario Público número 167 (ciento sesenta y siete) en el Estado (...) PROTOCOLIZO el acta por mí levantada (...) en la que consigné el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada

Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

47

"COPPEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 21 (veintiuno) de julio del año 2003 (dos mil tres), en la que se consignaron entre otros, el acuerdo relacionado con: LA APROBACIÓN DE LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA SOCIEDAD.- ---Autorizo definitivamente esta escritura en la ciudad de Navolato, Sinaloa, México, a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio del año 2003 (dos mil tres), por no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (...) ---ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- ---En la ciudad de Navolato, municipio del mismo nombre, Sinaloa, México, a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio del año 2003 (dos mil tres), YO, Licenciado GERARDO GAXIOLA DIAZ(...) HAGO CONSTAR que ANTE MÍ compareció el señor Contador Público GUILLERMO ANTONIO ALVAREZ LOPEZ en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "COPPEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE solicitándome lleve a cabo la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día 21 (veintiuno) de julio del año 2003 (dos mil tres), en la que se consignan entre otros el siguiente acuerdo: APROBACIÓN DE LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA SOCIEDAD.- ---DOY FE de tener a la vista la citada acta (...) ---A continuación se transcribe la citada Acta de Asamblea:- ---"COPPEL, S.A. DE C.V.- ---ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- ---EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 21 (VEINTIUNO) DE JULIO DEL 2003 (DOS MIL TRES); SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE COPPEL, S.A. DE C.V. UBICADO EN CALLE REPÚBLICA NÚMERO 2855 PONIENTE, COLONIA RECURSOS HIDRÁULICOS DE ESTA CIUDAD, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANTES CITADA CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (...) ---ASI MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA CLAUSULAS VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL ORDENAMIENTO SOCIAL VIGENTE, PRESIDÓ LA ASAMBLEA EL SEÑOR ENRIQUE RAMÓN COPPEL LUKEN (...) ---ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DESIGNÓ COMO ESCRUTADOR AL SEÑOR ALBERTO ALEJANDRO COPPEL LUKEN, QUIÉN EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA CALIDAD DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, MISMOS QUE FIRMARON LA LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA, PROCEDIENDO ASI A CERTIFICAR QUE SE ENCONTRABAN REPRESENTADAS EL 100% (CIEN) POR CIENTO DE LAS ACCIONES (...) ---EN VISTA DE LA CERTIFICACIÓN HECHA POR EL ESCRUTADOR DESIGNADO, EL PRESIDENTE DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA (...) ---ORDEN DEL DIA.- ---I.- APROBACIÓN DE LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTE DE LA SOCIEDAD.- II.- DESIGNA-



DELEGADO

COPPEL

CIÓN DE DELEGADO DE LA ASAMBLEA PARA QUE CONCURRA ANTE NOTARIO PUBLICO DE SU ELECCIÓN PARA PROTOCOLIZAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.- ---RESOLUCIONES:- ---PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SOCIEDAD APRUEBA LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE LA SOCIEDAD, EN TERMINOS DEL ARTICULO 34, FRACCION V DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES QUE FUERA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE MARZO DE 2003, QUEDANDO DICHS ESTATUTOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:- ---CAPITULO I.- ---CLAUSULA PRIMERA.- La denominación de la sociedad es "COPPEL", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura, S.A. DE C.V.- ---CLAUSULA SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será:- ---A).- La comercialización en general de toda clase de productos y artículos que sean manufacturados o en bruto.- ---B).- Específicamente la compra, venta, importación, exportación, maquila almacenamiento, distribución, consignación, mediación, intermediación y comercialización de bienes muebles, aparatos y muebles para el hogar, artículos para vestir, joyería y relojería, así como artículos de línea blanca y electrónica, muebles para salas, recámaras, comedores y toda clase de enseres menores.- ---C).- El diseño, proyección, construcción, desarrollo, explotación y administración de todo tipo de inmuebles turísticos, comerciales, industriales, habitacionales o de la índoles que fuere.- ---D).- La adquisición, explotación o enajenación de acciones de toda clase de empresas.- ---E).- La realización por cuenta propia o ajena de los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de su objeto social, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, así como constituirse en obligado solidario, y la emisión de obligaciones con o sin garantía específica, papel comercial, pagarés a corto, mediano y largo plazo y en general la obtención de toda clase de financiamientos que sean necesarios para la realización del objeto social.- ---F).- Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos y de supervisión a empresas e individuos dedicados a la industria o al comercio, en la República Mexicana o en el extranjero, así como la mensajería de dinero, la asesoría y prestación de servicios en materia de clientes, créditos, cobranza y transferencias de dinero.- ---G).- La representación en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas.- ---H).- El arrendamiento, subarrendamiento, uso posesión, adquisición y operaciones por cualquier tipo legal de talleres, bodegas, almacenes, oficinas y demás establecimientos necesarios y convenientes para la realización de los objetos sociales, incluyendo la adquisición de bienes inmuebles y derechos reales que consideren indispensables y que las leyes lo permitan.- ---I).- El desarrollo, adquisición y explotación de patentes.



Lic. Manuel Díaz Salazar

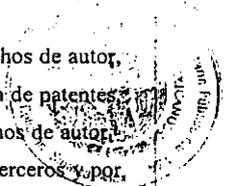
NOTARIO PUBLICO No. 134

Culliacán, Sinaloa, México

49

invenciones, modelos industriales, marcas y nombres comerciales, derechos de autor, la obtención de concesiones de o a terceros de licencias para explotación de patentes, invenciones, modelos industriales marcas, nombres comerciales y derechos de autor.

---J).- La adquisición, explotación, enajenación por cuenta propia o de terceros y por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones.- ---K).- La compra, venta de toda clase de bienes inmuebles y muebles.- ---L).- Obligarse mediante cualesquier figura jurídica por obligaciones contraídas por terceros, bien sea constituyéndose como fiador, aval, deudor u obligado solidario o mancomunado e inclusive otorgando garantías reales o personales, tales como fianzas, avales, obligaciones solidarias o mancomunadas, hipotecas, prendas, sobre los bienes de la sociedad u otras garantías de cualquier naturaleza.- ---M).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos y convenios de cualquier naturaleza que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores.- ---CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Culliacán, Sinaloa, pudiendo establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que ello implique cambio del domicilio social.- ---CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir del primero de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco).- ---CLAUSULA QUINTA.- El capital social es variable, el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1'800,000,000.00 (un mil ochocientos millones de pesos 00/100 moneda nacional).- ---CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el Órgano que representa a la sociedad y esta investido de las siguientes facultades:- ---A).- En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo contratos, préstamos bancarios y comerciales, otorgar avales y fianzas a favor de terceros y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- ---B).- En lo que respecta a ejercitar actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente, comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes o títulos de dueño.- ---C).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al consejo para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y los especiales aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades para presentar denuncias y querellas, demandas de amparo y para desistirse de ellos; comprometer en árbitros, absolver posiciones y representar, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas.- --Este inciso y los anteriores, se rigen por el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuen-



COTEJADO

COTEJADO

ta y cuatro) del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil, idéntico al 2408 (dos mil cuatrocientos ocho) del código civil para el Estado de México.- ---D).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las asambleas generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a las asambleas generales.- ---E).- Nombrar apoderados generales y especiales, al director general, directores, gerentes y sub-gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el manejo y mas eficaz desempeño de sus mandatos; por tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se le otorgan, conservando íntegramente sus facultades y revocar total o parcialmente los poderes que otorgue.- ---F).- Actuar en desahogo de sus atribuciones por medio de delegado o delegados nombrados entre sus miembros y, en su defecto por medio de su presidente.- ---G).- Determinar en forma exclusiva el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de esta sociedad, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedades en la que esta sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.- (...) ---

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- La asamblea general de accionistas debidamente, constituida es el órgano supremo de la sociedad, y las resoluciones de la misma tomadas en los términos de estos estatutos, obliga a todos los accionistas.- ---

SEGUNDO ASUNTO.- EN EL DESAHOGO DEL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, SE FACULTÓ AL SEÑOR C.P. GUILLERMO ANTONIO ÁLVAREZ LÓPEZ PARA QUE ACUDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE DE LA PRESENTE ASAMBLEA SE LEVANTE.- ---DESPUÉS DE HABERSE DESAHOGADO LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR CONCLUÍDA, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA (...) ---CLAUSULAS:- ---UNICA.- QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "COPPEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CELEBRADA EL DÍA 21 (VEINTIUNO) DE JULIO DEL AÑO 2003 (DOS MIL TRES), PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CUYO TEXTO ÍNTEGRO SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.- ---A).- CONSTITUCIÓN: Mediante Escritura Pública número 1,548 (mil quinientos cuarenta y ocho), volumen XII (décimo segundo), de fecha 1 (uno) de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), del protocolo a cargo del Licenciado FORTINO GOMEZ M., Notario Público con ejercicio y residencia en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, inscrita el 3 (tres) de Septiembre de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el número 7 (siete) del libro 101 (ciento uno), de la sección Segundo Auxiliar de Comercio, se constituyó la sociedad denominada "AL-



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

51

MACENES COPPEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en el Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con una duración de 20 (veinte) años, con un objeto social entre otros para efectuar actos de comercio en general y particularmente en los ramos de muebles y aparatos para el hogar, la oficina y joyería; comisiones y representaciones con un capital social inicial de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MCD NEDA NACIONAL).- ---G).- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.- Mediante escritura publica numero 1,495 (mil cuatrocientos noventa y cinco), volumen V (quinto) de fecha 12 (doce) de junio de 1992 (mil novecientos noventa y dos), del protocolo a cargo del Licenciado CESAR VALADES SOTO, Notario Público número 139 (ciento treinta y nueve), con ejercicio y residencia en esta municipalidad, inscrita el 22 (veintidós) de junio de 1992 (mil novecientos noventa y dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el numero 185 (ciento ochenta y cinco), del libro número 194 (ciento noventa y cuatro), de la Sección Segundo Auxiliar de Comercio, que contiene la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 28 (veintiocho) de abril de 1992 (mil novecientos noventa y dos), en la que, entre otros asuntos se acordó LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACION PASANDO DE "ALMACENES COPPEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A "COPPEL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como consecuencia se reformó la CLAUSULA PRIMERA de los estatutos sociales.- ---YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE, CERTIFICO:- ---L.- La verdad del acto.- (...) ---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EN ESTAS 11 (ONCE) FOJAS UTILES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS, COTEJADAS Y ESCRITAS EN MAQUINA CON TINTA FIJA Y PARA USO DE "COPPEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (...) --- NAVOLATO, SINALOA, MÉXICO, A LOS 24 (VEINTICUATRO) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.- NOTARIO PUBLICO.- LIC. GERARDO GAXIOLA DÍAZ.- Firma ilegible y sello notarial de autorizar".-----

---Un sello que dice: "Hoy siendo las 12:55 horas quedó debidamente registrado el presente Testimonio bajo la inscripción número 120 del Libro número 91 Primero de Comercio de este oficio.- Culiacán, Sinaloa., A 29 de JULIO de 2003.- El Oficial Registrador.- LIC. LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ FLORES.- Firma ilegible y sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta municipalidad". -----

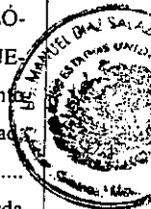
---C).- "ESCRITURA NUMERO 7,304 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO).- VOLUMEN XXIII (VIGÉSIMO TERCERO).- ---En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, República de México, siendo los nueve días del mes de Abril de Mil novecientos ochenta y seis, YO, Licenciado ANDRES CAÑAS MARTÍNEZ, Notario Público, en el Estado ... HAGO CONSTAR que hoy protocolizo una acta levantada en esta misma fecha, constituyéndome para tal efecto en Avenida Alvaro Obregón Número 732 (Setecientos treinta y dos), de esta Ciudad, y ANTE MÍ, comparece el Se-



COTEJADO

COTEJADO

ñor GUILLERMO ALVAREZ LOPEZ, quien me solicita HAGAN CONSTAR la PROTOCOLIZACION del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de ... "ALMACENES COPPEL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 26 (veintiséis) de Febrero de 1986 (Mil novecientos ochenta y seis), y en donde se RATIFICA el Nombramiento de Director General de la Sociedad al Señor Licenciado ENRIQUE COPPEL LUKEN, y se le otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y PARA SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.- ... ---Autorizo definitivamente la presente escritura en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, República de México, siendo los nueve días del mes de Abril de Mil novecientos ochenta y seis.- ---ACTA PROTOCOLIZADA.- ... ---ANTECEDENTE.- ... II.- Manifiesta el Señor GUILLERMO ALVAREZ LÓPEZ, que con fecha 26 .. de Febrero de 1986 ... celebraron una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTA, con la finalidad de ratificar el nombramiento de Director General, señor Licenciado ENRIQUE COPPEL LUKEN, de la Sociedad de la cual se levanto acta, la cual consta en el libro de actas de dicha sociedad, dicha acta ocupó 5 (cinco) fojas útiles una copia de la misma que certifico, concuerda fielmente con su origina debidamente firmada agrego al apéndice de mi protocolo como anexo "C", en el legajo correspondiente a esa Escritura.- ---Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes:- ---CLAUSULAS.- ---PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, de fecha 26 (veintiséis) de Febrero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), para que surta todos sus efectos legales.- ... ---SEGUNDA.- Se Ratifica en el cargo de Director General de la Sociedad al Señor Licenciado ENRIQUE COPPEL LUKEN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien tendrá las siguientes facultades.- --- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley ---B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 2436 (Dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y su correlativo el artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) para el Distrito y Territorios Federales.- ---C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo 2436 (Dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- ---D).- PODER GENERAL PARA OTORGAR SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, en los términos de la Fracción primera del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- ... ---YO, EL



Lic. Manuel Díaz Salazar

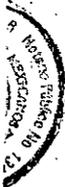
NOTARIO PUBLICO No. 134
Culiacán, Sinaloa, México



NOTARIO AUTORIZANTE CERTIFICO.- ---I.- Que tuve a la vista los documentos relacionados e insertos y que las transcripciones concuerdan con su original. ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL COMPUESTO DE CUATRO FOJAS DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY PARA USO DEL INTERESADO.- --EN LA CIUDAD DE CULIACAN, ROSALES, SINALOA, REPUBLICA DE MÉXICO, SIENDO LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- DOY FE.- ---LIC. ANDRES CAÑAS MARTINEZ.- Firma ilegible y sello notarial de autorizar." -----

---El compareciente me exhibió el libro de actas de la sociedad, en el cual consta el acta de asamblea de accionistas de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) que en la escritura precedentemente transcrita se invoca como anexo "C", misma que doy fe de tener a la vista y que a continuación transcribo en forma literal: -----

---"EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, LAS PERSONAS QUE DESPUÉS SE INDICAN Y QUE REPRESENTAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA "ALMANCENES COPPEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE REUNIERON CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, AL EFECTO SE CONSIGNAN LOS SIGUIENTES DATOS DE LA REUNIÓN FECHA: 26 DE FEBRERO DE 1986.- DOMICILIO: ALVARO OBREGÓN 728 SUR DE ESTA CIUDAD.- ---ORDEN DEL DÍA:- --I.- RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ENRIQUE COPPEL LUKEN COMO DIRECTOR GENERAL, DE LA SOCIEDAD Y ASIGNACIÓN DE FACULTADES.- ---II.- ASUNTOS GENERALES.- DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS: LOS ASISTENTES DESIGNARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA A LOS SEÑORES ENRIQUE COPPEL TAMAYO Y RUBEN COPPEL LUKEN. IGUALMENTE FUERON DESIGNADOS LOS SEÑORES ALBERTO COPPEL LUKEN Y JOSE COPPEL LUKEN, ESCRUTADORES.- ---EXAMINADA LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR LOS ASISTENTES PARA JUSTIFICAR SU DERECHO A CONCURRIR A LA ASAMBLEA, SE OBTUVO EL RESULTADO SIGUIENTE: - --ACCIONISTAS.- CAPITAL SUSCRITO.- CAPITAL PAGADO.- ACCIONES.- --ENRIQUE COPPEL LUKEN 227,500,000.- 227,500,000.- 227,500.- ---RUBEN COPPEL LUKEN 182,000,000.- 182,000,000.- 182,000.- ---ALBERTO COPPEL LUKEN.- 172,900,000.- 172,900,000.- 172,900.- ---JOSE COPPEL LUKEN.- 172,900,000.- 172,900,000.- 172,900.- ---AGUSTIN COPPEL LUKEN.- 153,790,000.- 153,790,000.- 153,790.- ---ENRIQUE COPPEL TAMAYO.- 910,000.- 910,000.- 910.- 910,000,000.- 910,000,000.- 910,000.- ---POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SE DECLARA



COTEJADO

COTEJADO

RA LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 183 (CIENTO OCHENTA Y TRES), DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, PROPUSO A LOS ASISTENTES LA ORDEN DEL DÍA, ANTES SEÑALADA.- --- APROBADO POR UNANIMIDAD LA ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ AL DESAHOGO DEL PRIMERO DE SUS PUNTOS. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA INFORMÓ A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE POR RAZONES OPERATIVAS EXISTÍA LA NECESIDAD DE RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ENRIQUE COPPEL LUKEN, COMO DIRECTOR GENERAL, Y SIGA TENIENDO AMPLIAS FACULTADES PARA QUE REPRESENTE A LA EMPRESA Y CELEBRE TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN INHERENTES. A LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD. DICHA PROPOSICIÓN FUE AMPLIAMENTE DISCUTIDA POR LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUIENES POR UNANIMIDAD TOMAN EL SIGUIENTE:- ---ACUERDO NÚMERO UNO.- ---SE RATIFICA AL SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE COPPEL LUKEN, COMO DIRECTOR GENERAL DE ALMACENES COPPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: ---A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIEREN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY AUTORIZÁNDOLO PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LLEVE A CABO TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LOS MANDATARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EL MANDATO SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2436 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS), DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- ---B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2436 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- ---C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2436 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) DEL CÓDIGO CIVIL, PARA EL ESTADO DE SINALOA, Y SU CORRELATIVO AL ARTÍ-



Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134
Culiacán, Sinaloa, México

55

CULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. ---D).- PODER GENERAL PARA OTORGAR SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. ---E).- SE LE CONFIERE LAS SIGUIENTES FACULTADES EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.- a).- SER EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y/O DE LAS ASAMBLEAS EN SU CASO.- ---b).- TENER EL USO DE LA FIRMA SOCIAL.- ---c).- NOMBRAR LOS EMPLEADOS Y DEMAS PERSONAS QUE ESTIME NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD DETERMINAR Y FIJAR SUS EMOLUMENTOS RESPECTIVOS, ASI COMO LAS GRATIFICACIONES O COMPENSACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, ASIGNAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.- d).- CELEBRAR, MODIFICAR O RESCINDIR TODA CLASE DE CONTRATOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SEAN INHERENTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL OBJETO DE LA SOCIEDAD.- ---e).- EJERCITAR ACTOS DE DOMINIO RESPECTO A LOS BIENES Y DERECHOS SOCIALES PUDIENDO EN CONSECUENCIA ENAJENAR Y GRAVAR DE CUALQUIER MANERA PERMITIDA POR LA LEY LOS BIENES DE LA SOCIEDAD RENUNCIAR A DERECHOS REALES Y PERSONALES DE LA MISMA.- F).- PARA DESISTIRSE.- ---G).- PARA TRANSIGIR.- ---H).- PARA COMPROMETER EN ARBITROS.- ---i).- PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES.- j).- PARA RECIBIR PAGOS.- ---K).- PARA SUBSTITUIR EL PRESENTE MANDATO PARCIAL O TOTALMENTE EN UNA O VARIAS PERSONAS PARA QUE LO EJERCITEN SEPARADA O CONJUNTAMENTE CONSERVANDO SIEMPRE SU EJERCICIO ASI COMO PARA REVOCAR LAS SUBSTITUCIONES Y PODERES QUE OTORGUEN SUBSTITUYENDO EL PRESENTE MANDATO Y PARA HACER OTRAS SUSTITUCIONES DE NUEVO. PUDIENDO FACULTAR A LOS SUBSTITUTOS PARA QUE TAMBIEN HAGAN LO MISMO.- ---l).- PARA PRESENTAR QUERELLAS PENALES, OTORGAR EL PERDON DEL OFENDIDO Y DARSE POR SATISFECHO DE LA REPARACION DEL DAÑO.- ---II).- PARA PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO.- ---M).- PARA REPRESENTAR A SU MANDANTE ANTE TODA CLASE PERSONAS, PRIVADAS, FISICAS O MORALES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, YA SEAN ESTAS MILITARES, POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, DEL TRABAJO, JUDICIALES Y JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y DEL ORDEN NATURALEZA Y JERARQUIA QUE FUEREN.- ---N).- PRESENTAR POSTURAS EN REMATE HACER PUJAS Y MEJORARLAS Y OBTENER POR ADJUDICACION TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. CON FUNDAMENTE EN EL ARTICULO 146



COTEJADO

COTEJADO

(CIENTO CUARENTA Y SEIS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EL DIRECTOS GENERAL SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE CÓPPEL LUKEN, TENDRÁ LAS FACULTADES QUE CON ANTERIORIDAD Y EN FORMA EXPRESA SE HA SEÑALADO QUE SE LE CONFIEREN, NO NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS ACTOS QUE EJECUTE Y GOZARÁ DENTRO DE LA ÓRBITA DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE HAN ASIGNADO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN. LA ASAMBLEA DISPENSA AL SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE COPPEL LUKEN, DE OTORGAR LA CAUCIÓN PARA GARANTIZAR SU MANEJO QUE ORDENA LA LEY Y LOS ESTATUTOS POR LO QUE SU NOMBRAMIENTO PODRÁ REGISTRARSE DE INMEDIATO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO E INICIAR DESDE LUEGO SUS FUNCIONES EN EL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA LOS SEÑORES ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD TOMAN EL SIGUIENTE ACUERDO. ACUERDO NUMERO DOS.- ES DESIGNARSE Y SE DESIGNA AL SEÑOR GUILLERMO ALVAREZ LÓPEZ. COMO DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA PARA QUE CONCURRA ANTE NOTARIO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA, NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DIO POR CONCLUÍDA LA SESIÓN, LEVANTÁNDOSE PARA CONSTANCIA LA PRESENTE ACTA, LA CUAL SUSCRIBEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO Y ES AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO), DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA MISMA.- SEIS FIRMAS ILEGIBLES."-----

---Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad y facultades que cada uno ostenta, no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna. -----

----- G E N E R A L E S: -----

---Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: -----

---RUBÉN EUGENIO COPPEL LUKEN mexicano, casado, originario y vecino de Culiacán, Sinaloa, donde nació el día 18 (dieciocho) de abril de 1950 (mil novecientos cincuenta y ocho), con domicilio en avenida Álvaro Obregón número 728 (setecientos veintiocho) sur, colonia Guadalupe, de ocupación Empresario, con Registro Federal de Contribuyente COLR-500418-2N8. -----

Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PUBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México

57



--SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER mexicano, casado, nacido en Culiacán, Sinaloa, el día 4 (cuatro) de octubre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete) vecino de esa ciudad, con domicilio en calle las conchas número 2614 (dos mil seiscientos catorce) Fraccionamiento Los Alamos, de ocupación profesionista, con Registro Federal de Contribuyente GACS-471004-ER5. -----

--ENRIQUE RAMÓN COPPEL LUKEN mexicano, casado, originario y vecino de Culiacán, Sinaloa, donde nació el día 14 (catorce) de diciembre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), con domicilio en calle República número 2859 (dos mil ochocientos cincuenta y nueve) colonia Recursos Hidráulicos, de ocupación Empresario, con Registro Federal de Contribuyente COLE-471214-V79. -----

--YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

---I.- La verdad del acto. -----

---II.- Que presencié los hechos narrados y que los mismos son ciertos. -----

---III.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, a los que me remito y devuelvo a los interesados para su resguardo. -----

---IV.- Que el compareciente me es conocido, así como su capacidad legal para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario. -----

---V.- Que exigí a los otorgantes el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.3.15 (dos punto tres punto quince) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 (dos mil tres); y me exhibieron su cedula de Identificación Fiscal, mismas que agrego como anexo "C" al apéndice de del volumen correspondiente de mi protocolo, en el legajo relativo a esta escritura. -----

---VI.- Lei y expliqué el contenido de esta escritura al compareciente y le advertí de su valor y consecuencias legales, con ella estuvo conforme, la ratificó y firmó en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe.- DOY FE.- Firmado: RUBÉN EUGENIO COPPEL LUKEN.- Firma Rubén Coppel.- SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER.- Firma ilegible.- ENRIQUE RAMÓN COPPEL LUKEN.- Firma ilegible.- ANTE MÍ: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar."-----



COPIADO

Handwritten signature and stamp on the right margin.

—ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 30 (TREINTA) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DE PREMIER DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. SE AGREGARON AL APÉNDICE DEL VOLUMEN CORRESPONDIENTE DE MI PROTOCOLO, EN EL LEGAJO RELATIVO A ESTA ESCRITURA, LOS DOCUMENTOS DE QUE SE DA CUENTA EN EL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN. ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A 21 (VEINTIUNO) DE ENERO DEL AÑO 2004 (DOS MIL CUATRO).- DOY FE.

Notario Público No. 134
Culiacán, Sinaloa

Manuel Díaz Salazar



FOJEJADO

ce

COTEJADO